

Al despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 31 de marzo de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de PEDRO ELIAS ROJAS MENDEZ y la IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL solicitó se librara mandamiento de pago a su favor y en contra de IVONE JOANI BROZ DELGADO por las costas liquidadas y aprobadas por este despacho, mediante auto del 30 de agosto de 2022.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 26 de octubre de 2022, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

“SEGUNDO: ORDENAR a IVONE JOANI BROZ DELGADO que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de PEDRO ELIAS ROJAS MENDEZ y la IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL, las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de costas liquidadas y aprobadas mediante auto del 30 de agosto de 2022 la suma de **VEINTITRES MILLONES SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$23.072.800.00)**.
- Por los intereses legales del 6% anual sobre la referida suma, liquidados desde el día 06 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.”

La parte ejecutada IVONE JOANI BROZ DELGADO se notificó personalmente¹ y dentro del término dado por la ley no propuso excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que no existe oposición alguna al mandamiento ejecutivo, resulta imperativo concluir que los supuestos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P. se encuentran cabalmente cumplidos en el asunto aquí discutido, razón por la que no queda más camino que seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago; disponer el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente litis, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 ibídem y condenar en costas

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo de la parte ejecutada IVONE JOANI BROZ DELGADO, y a favor de PEDRO ELIAS ROJAS MENDEZ y la IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente Litis.

TERCERO: PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

¹ Correos electrónicos del 28 de febrero y 09 de marzo de 2023.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense en su oportunidad.

QUINTO: Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de SETECIENTOS PESOS (\$ 700.000.00).

SEXTO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32dc75ed56fd2f161d8c29234c9e5d7d3175f5f84f2896735035f8d8644b17fb**
Documento generado en 04/04/2023 08:27:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>